Nota DNC N° 11221/2023

Asunción, 15 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435902
Expediente	318996
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de seguridad y vigilancia para la SND y el CAN
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante nota UOC N° 646 de fecha 06/12/2023, realizamos las siguientes reiteraciones:

1. Solicitamos remitir los antecedentes del dictamen de precios referenciales, entre los documentos remitidos no se observan las **notas de solicitudes de presupuesto**. **(reiteración)**

2. El contrato N°44/2023; no ha establecido la retención del 0,5% como lo requiere la normativa vigente**. Recordamos a la convocante que, la vía para subsanar errores u omisiones en el contrato es por medio de una Adenda al mismo**, acompañada del acto administrativos que la apruebe. **(reiteración)**. En atención a la respuesta brindada con relación a la presente observación, se aclara a la contratante que la base concursal establece en el apartado de impuestos y derechos del pbc, una obligación del proveedor del pago de impuestos y gravámenes, sin embargo, la normativa con relación a la contribución de los contratos suscriptos, establece claramente una obligación de las contratantes, quienes deberán retener el porcentaje de contribución de los contratos, en consecuencia se entiende que no es factible pretender trasladar esta obligación al proveedor y/o contratista en atención a los mandatos de la ley, por tanto la interpretación de la contratante de dicha clausula del PBC, no se adecua a los requerimientos legales.

3. Con relación a las observaciones 1, 3, 4 y 6 de la Nota DNC N° 9877/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos."*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28,*

30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos